



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO EXISTENCIA DE CONTRATOS Y OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00143-00

DEMANDANTE: GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD CIENAGA MOVILIDAD SEGURA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste en que se aclaren las pretensiones, debido a que se reclaman sumas de dineros a favor de las empresas GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., INVAS S.A.S., SISTEMA Y APLICACIONES EN LÍNEA S.A.S y GRUPO TIC S.A.S., pero en la demanda no se señala que las sociedades INVAS S.A.S., SISTEMA Y APLICACIONES EN LÍNEA S.A.S y GRUPO TIC S.A.S., sean identificados como sujetos de derechos integrantes de la parte demandante, no acatándose los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda toca con el hecho que no existe poder otorgado por las empresas INVAS S.A.S., SISTEMA Y APLICACIONES EN LÍNEA S.A.S y GRUPO TIC S.A.S., a favor del abogado que ha presentado la demanda para represente sus intereses en este proceso, constituyendo el escrito poder un anexo obligatorio de toda demanda, lo que contraviene los dictados del numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

La tercera orfandad tiene que ver con la ausencia de indicación del correo electrónico o dirección física para notificaciones judiciales de las sociedades INVAS S.A.S., SISTEMA Y APLICACIONES EN LÍNEA S.A.S y GRUPO TIC S.A.S.

La cuarta falencia hunde sus raíces en el hecho que las empresas INVAS S.A.S., SISTEMA Y APLICACIONES EN LÍNEA S.A.S y GRUPO TIC S.A.S., no han solicitado medidas cautelares, y no se demostrado el agotamiento del requisito de procedibilidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

con respecto a éstas, lo que inobserva lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.

El quinto motivo de inadmisión concita el hecho que no se hicieron las operaciones y liquidaciones de las sumas reclamadas en la demanda, solamente mencionándose los rublos reclamados como capital e intereses en el acápite titulado «*juramento estimatorio*», sin que se liquidasen los mismos con las operaciones aritméticas de rigor de esas sumas por intereses y capital, lo que desacata el juramento estimatorio exigido en el numeral 6° del artículo 90 *ibidem*, en conjunción con el artículo 206 *ejusdem*.

En ese orden de ideas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa existencia de contratos y obligaciones promovida por la empresa GESTIÓN Y CONSULTORIA INTEGRAL S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado ERNESTO JAVIER DORIA GUELL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA